



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO OSSO CABRERA y MARINA BISABUEL CALDON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00640-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía**, formulada por el señor **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.587.554, en contra de los señores **LUIS ALBERTO OSSO CABRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.221.036 y **MARINA BISABUEL CALDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.057.360, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.587.554, en contra de los señores **LUIS ALBERTO OSSO CABRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.221.036 y **MARINA BISABUEL CALDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.057.360, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)** que corresponde al capital de la 9ª cuota del pagare ejecutado y descrito en el hecho PRIMERO de esta demanda que venció el 3 de abril de 2020, más los intereses moratorios desde el 4 de abril de 2020 hasta el momento en que se pague esta obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)** que corresponde al capital de la 10ª cuota del pagare ejecutado y descrito en el hecho PRIMERO de esta demanda que venció el 3 de mayo de 2020, más los intereses moratorios desde el 4 de mayo de 2020 hasta el momento en que se pague esta obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)** que corresponde al capital de la 11ª cuota del pagare ejecutado y descrito en el hecho PRIMERO de esta demanda que venció el 3 de junio de 2020, más los intereses moratorios desde el 4 de junio de 2020 hasta el momento en que se pague esta obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)** que corresponde al capital de la 12ª cuota del pagare ejecutado y descrito en el hecho PRIMERO de esta demanda que venció el 3 de julio de 2020, más los intereses moratorios



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

desde el 4 de julio de 2020 hasta el momento en que se pague esta obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.

5. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)** que corresponde al capital de la 13ª cuota del pagare ejecutado y descrito en el hecho PRIMERO de esta demanda que venció el 3 de agosto de 2020, más el valor de los intereses moratorios desde el 4 de agosto de 2020 hasta el momento en que se pague esta obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
6. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)** que corresponde al capital de la 14ª cuota del pagare ejecutado y descrito en el hecho PRIMERO de esta demanda que venció el 3 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 4 de septiembre de 2020 hasta el momento en que se pague esta obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)** que corresponde al capital de la 15ª cuota del pagare ejecutado y descrito en el hecho PRIMERO de esta demanda que venció el 3 de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde el 4 de octubre de 2020 hasta el momento en que se pague esta obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
8. Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** que corresponde al capital de la 1ª cuota del pagare ejecutado y descrito en el hecho TERCERO de esta demanda que venció el 12 de mayo de 2019, más los intereses moratorios desde el 13 de mayo de 2019 hasta el momento en que se pague esta obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
9. Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** que corresponde al capital de la 2ª cuota del pagare ejecutado y descrito en el hecho TERCERO de esta demanda que venció el 12 de junio de 2019, más los intereses moratorios desde el 13 de junio de 2019 hasta el momento en que se pague esta obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
10. Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** que corresponde al capital de la 3ª cuota del pagare ejecutado y descrito en el hecho TERCERO de esta demanda que venció el 12 de julio de 2019, más los intereses moratorios desde el 13 de julio de 2019 hasta el momento en que se pague esta obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
11. Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** que corresponde al capital de la 4ª cuota del pagare ejecutado y descrito en el hecho TERCERO de esta demanda que venció el 12 de agosto de 2019, más los intereses moratorios desde el 13 de agosto de 2019 hasta el momento en que se pague esta obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
12. Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** que corresponde al capital de la 5ª cuota del pagare ejecutado y descrito en el hecho TERCERO de esta demanda que venció el 12 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el momento en que se pague esta obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
13. Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** que corresponde al capital de la 6ª cuota del pagare ejecutado y descrito en el hecho TERCERO de esta demanda que venció el 12 de octubre de 2019, más los intereses moratorios



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

desde el 13 de octubre de 2019 hasta el momento en que se pague esta obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.

14. Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** que corresponde al capital de la 7ª cuota del pagare ejecutado y descrito en el hecho TERCERO de esta demanda que venció el 12 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el momento en que se pague esta obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **LUIS ALBERTO OSSO CABRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.221.036 y **MARINA BISABUEL CALDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.057.360, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **LUIS ALBERTO OSSO CABRERA** y **MARINA BISABUEL CALDON**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.587.554, portador de la Tarjeta Profesional No. 142.039 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **081** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA